



ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA APORTACIÓN DINERARIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALIDAD 2023, DE DICHA FUNDACIÓN, POR IMPORTE DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (445.784,00 €).

Vista la propuesta del Viceconsejero de Empleo relativo a la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo por importe de 445.784,00 euros, se desprenden los siguientes,

I.ANTECEDENTES

Primero.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1998, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, en adelante FUNCATRA.

Se constituyó como fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y de la Ley 20/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme a sus estatutos.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 8.1 de los Estatutos fundacionales, FUNCATRA, “*se constituye con el fin general de proceder al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos*”.

Tercero.- En el presupuesto de gastos de este Departamento para el presente ejercicio, aprobado por la Ley 7/2022 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC nº 257, de 31 de diciembre de 2022), se contempla la aplicación presupuestaria 15.18.241C448.01, Proyecto 154G0737 “TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO”, por la cantidad de 445.784,00 €.

Cuarto.- El día 17 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, solicitud formulada por D^a María Eulalia García Silva en nombre y





representación de FUNCATRA, así como documentación, por la que interesa la transferencia de la aportación dineraria consignada en los vigentes presupuestos, por importe de 445.784,00 €, destinada a financiar gastos generales y de administración y la gestión y cualquier otra tipología de gasto que se derive del ejercicio de la actividad y cumplimiento de su objeto social y fines fundacionales de FUNCATRA, garantizando el normal funcionamiento de dicha entidad.

Estos fondos podrán destinarse a cubrir gastos del ejercicio corriente o de cualquier obligación que se derive de ejercicios anteriores y que sea puesta de manifiesto en el presente ejercicio, siempre que esté vinculada a los objetivos anteriormente mencionados.

Asimismo, consta la petición sobre la necesidad de disponer del abono anticipado de la aportación dineraria, para poder llevar a cabo las funciones encomendadas a dicha Fundación.

Quinto.- Con fecha 18 de mayo de 2023, se emite certificado (Nº:34/2023) expedido por la titular del Servicio de Oficina Presupuestaria, en el que se acredita que la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, no tiene otras aportaciones dinerarias, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

A los que son de aplicación los siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básico, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley “las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones





concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

Segunda.- La Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2022 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, establece que:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas para su financiación global contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto. A tal fin, dicho importe será el remanente de tesorería teórico o de libre disposición que se haya calculado en las cuentas anuales aprobadas y rendidas. Los departamentos deben adoptar todas las medidas necesarias para exigir dichas devoluciones tras la rendición de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de cada ente, de tal manera que las mismas sean efectivas antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente”.

Tercera.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las transferencias nominadas no están sujetas a fiscalización previa.





Cuarto.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023 y 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece en el apartado 1.1. de su Anexo que, con carácter general, las mismas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Asimismo el apartado 4 del Anexo del citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 establece:

“En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC nº 65, de 26.5.00).

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad





presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.”

Quinta.- De conformidad con el artículo 5.2.d) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero (BOC nº 44, de 04.03.20), la Consejera es la competente para conceder aportaciones dinerarias con cargo a los presupuestos de la citada Consejería.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas

RESUELVO

Primero.- Acordar la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), por importe de cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro euros (445.784 ,00 €) , destinada a financiar gastos generales, de administración y la gestión y cualquier otra tipología de gasto que se derive del ejercicio de la actividad y cumplimiento de su objeto social y fines fundacionales de FUNCATRA, garantizando el normal funcionamiento de dicha entidad.

Estos fondos podrán destinarse a cubrir gastos del ejercicio corriente o de cualquier obligación que se derive de ejercicios anteriores y que sea puesta de manifiesto en el presente ejercicio, siempre que esté vinculada a los objetivos anteriormente mencionados.

Segundo.- Concretar que dicha aportación dineraria se imputa a la aplicación presupuestaria 15.18. 241C.448.01, Proyecto 154G0737 “TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO”.

Tercero.- El abono se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, a la firma de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en los apartados 1.1. y 4 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023 y 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.





Cuarto.- Los fondos públicos recibidos por FUNCATRA, por el abono anticipado del 100% del libramiento de esta aportación dineraria, deberán ser gastados en el ejercicio 2023, debiendo ser reintegrados por la Fundación, en su caso, los importes no gastados que estén a su disposición a fecha **31 de diciembre de 2023**. El plazo para efectuar la justificación finalizará el **29 de febrero de 2024**, debiendo formalizarse mediante la aportación de:

- a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) **Certificado** expedido por la persona responsable de la entidad destinataria que se pronuncie expresamente sobre el importe del gasto realizado, la realización de la actividad financiada así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la aportación dineraria conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, que establece que *“todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”*.

Sexto.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.





Séptimo.- La citada Fundación queda sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 76/2015, de 7 de mayo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Orden; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**La Consejera de Economía Conocimiento y Empleo
en funciones
Elena Máñez Rodríguez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 07/06/2023 - 12:56:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 159 / 2023 - Libro: 2486 - Fecha: 07/06/2023 13:44:40	Fecha: 07/06/2023 - 13:44:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tZaRDdvvse2ULji7c6199a_CH91P2bgi	 
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2023 - 07:32:22	